



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Circular

Número:

Referencia: CIRCULAR D.R. N° 26 - Suspensión de los plazos para abonar el Impuesto de Sellos - JUJUY

CIRCULAR D.R. N° 26

SEÑORES ENCARGADOS E INTERVENTORES

Me dirijo a ustedes en el marco del Convenio de Complementación de Servicios suscripto oportunamente entre esta Dirección Nacional y la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, en lo referente al Impuesto de Sellos.

En tal sentido, se informa que la Dirección Provincial de Rentas, mediante la Resolución General N° 1556/2020, dispuso la suspensión de los plazos para abonar el Impuesto de Sellos de los instrumentos cuyo vencimiento operó entre el 16 de marzo de 2020 y el 22 de marzo de 2020.

Luego, a través del dictado de las Resoluciones Generales N°1557/2020 y 1558/2020, dispuso extender los plazos dispuestos por la Resolución N°1556/2020, a partir del 22 de marzo de 2020 y hasta tanto se reanuden los mismos.

En tal sentido, la Resolución General N° 1564/2020 de fecha 4 de mayo de 2020, establece que se reanudan los plazos a partir del 06 de mayo del presente año.

Por último, se adjuntan las Resoluciones mencionadas, como ANEXO I, II, III y IV.

A LOS SEÑORES ENCARGADOS E INTERVENTORES DE LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR, DE LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE LA PROVINCIA DE JUJUY

S / D

San Salvador de Jujuy, 4 de mayo de 2.020.

RESOLUCION GENERAL N°:1564/2020

VISTO:

Las disposiciones de las Resoluciones Generales N° 1556, 1557 y 1558 y de la Decisión Administrativa N° 524-2020 emitida por Jefatura de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante dichas resoluciones se dispuso, en el marco de la emergencia sanitaria y epidemiológica por COVID 19 decretada por el Gobierno provincial, suspender los plazos que estuvieran corriendo para abonar el impuesto de sellos en aquellos instrumentos sujetos al mismo, así como de los plazos que estuvieran corriendo para cumplir con los requerimientos efectuados, presentar descargos y/o contestar vistas en los procesos de determinación de oficio iniciados, cuyo vencimiento operase a partir del 16 de marzo de 2020 y hasta tanto se reanuden los mismos (art. 1° y 2°),

Que, asimismo, por el Art. 3° de la Resolución General N° 1558 se resolvió suspender el curso de los intereses resarcitorios y de las multas dispuestas por el artículo 55° del Código Fiscal, de aquellos instrumentos sujetos al impuesto de sellos cuyo vencimiento hubiera operado con anterioridad al 16 de marzo de 2020, desde esa fecha y hasta tanto se reanuden los mismos.-

Que, mediante Decisión Administrativa N° 524/2020 el Gobierno nacional dispuso exceptuar en el ámbito de la Provincias de La Pampa, Neuquén, Formosa, Santa Cruz, Corrientes, Tierra Del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Salta, San Juan, Córdoba, Jujuy, La Rioja, Chubut, Catamarca, Río Negro, Entre Ríos, Mendoza, Santa Fe, Chaco, Buenos Aires, San Luis y Misiones y Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las oficinas de rentas del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio establecido por Decreto 297/20, con sistema de turnos y guardias mínimas.-

Que, atento a dicha Decisión la Dirección Provincial de Rentas restableció la atención al público mediante la modalidad de turnos obtenidos de la página web del organismo, por lo que corresponde reanudar el cómputo de los plazos que se encontraban suspendidos, así como el curso de los intereses y la aplicación de las multas previstas en el Art. 55° del Código Fiscal Ley 5791/13 y modificatorias.-

Que, en uso de las facultades acordadas por el Artículo 10 del Código Fiscal vigente Ley N° 5791/13 y modificatorias.

LA SUB DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1º: Reanudar a partir del 6 de mayo de 2020 el cómputo de los plazos para abonar el impuesto de sellos de los instrumentos sujetos al mismo, los cuales se encontraban suspendidos desde el día 16 de marzo de 2020 por disposición de los artículos 1º de las Resoluciones Generales N° 1556, 1557 y 1558.

ARTICULO 2º: Reanudar a partir del 6 de mayo de 2020 el cómputo de los plazos que estuvieren corriendo para cumplir con los requerimientos efectuados, presentar descargos y/o contestar vistas en los procesos de determinación de oficio iniciados, los cuales se encontraban suspendidos desde el día 16 de marzo de 2020 por disposición de los artículos 2º de las Resoluciones Generales N° 1556, 1557 y 1558.

ARTICULO 3º: Reanudar a partir del 6 de mayo de 2020 el curso de los intereses resarcitorios y de las multas dispuestas por el artículo 55º del Código Fiscal, de aquellos instrumentos sujetos al impuesto de sellos cuyo vencimiento hubiera operado con anterioridad al 16 de marzo de 2020.-

ARTICULO 4º: Hacer saber que a través de la página web www.rentasjujuy.gob.ar se podrán obtener los turnos para efectuar el pago del impuesto de sellos, contestar requerimientos, presentar descargos y/o contestar vistas.-

ARTICULO 5º: Comuníquese al Ministerio de Hacienda, Secretaria del Ingresos Públicos, Tribunal de Cuentas. Contaduría General. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Departamentos, Delegaciones, Divisiones, Secciones y Receptorías Fiscales, Municipios y Comisiones Municipales de la Provincia. Cumplido, archívese.-




Dra. ANA LIA CORREA
Sub-Directora
Dirección Provincial de Rentas

San Salvador de Jujuy, 31 de Marzo de 2.020

RESOLUCION GENERAL N°: 1558/ 2.020.-

VISTO:

Las disposiciones del Código Fiscal Ley 5791/13 y modificatorias, las Resoluciones Generales N° 1550/2019, 1556/2020 y 1557/2020 y el Decreto Acuerdo N° 696-S-2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución General N° 1550/2019 se establece el Calendario Impositivo que regirá para el ejercicio fiscal 2020, estipulando los plazos, formas y condiciones en que los contribuyentes deben ingresar los tributos administrados por esta Dirección. –

Que, mediante Resoluciones Generales N° 1556/2020 y 1557/2020 se dispuso la suspensión de los plazos que estuvieren corriendo para el Impuesto de sellos, para el cumplimiento de requerimientos, para presentar descargos y vistas por parte de los contribuyentes, para la presentación de declaración jurada y pago del impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente al segundo anticipo del periodo fiscal 2020 de los contribuyentes locales del régimen general; y se consideró en termino el pago del primer y segundo anticipo del impuesto inmobiliario con la bonificación del veinte por ciento de descuento por pago anticipado , en las condiciones y hasta las fechas allí establecidas –

Que, en virtud del Decreto Acuerdo N° 696-S-2020 se declaró la emergencia sanitaria y epidemiológica por COVID-19 (corona virus) en todo el territorio de la Provincia de Jujuy y dada la situación crítica por la que atraviesa el país y el mundo, resulta necesario emitir un acto administrativo que contemple dicha situación y que permita a los contribuyentes afectados cumplir con sus obligaciones en tiempo y forma. –

Que, el Decreto 739/2020 dispuso la suspensión de los plazos procesales administrativos que estuviesen corriendo contra de los administrados y/o de la propia Administración. –

Que, el Decreto 310/2020 del Poder Ejecutivo Nacional dispuso la creación de un Ingreso Familiar de Emergencia, con el objetivo de contribuir al bienestar de los sectores cuyos ingresos tendrán una severa discontinuidad durante el período de cuarentena. –

Que, debido a la suspensión de atención al público y la vigencia del aislamiento social preventivo y obligatorio, es necesario prorrogar la vigencia de aquellas exenciones del Impuesto sobre los ingresos brutos, cuyas solicitudes de renovación hubieren sido

presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de las medidas de aislamiento y que tengan vencimiento mientras rijan las mismas. –

Que, por ello en uso de las facultades previstas por el Artículo 9° y 10° del Código Fiscal vigente Ley N° 5.791/2.013 y sus modificatorias;

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Suspender los plazos que estuvieren corriendo para abonar el Impuesto de Sellos en aquellos instrumentos sujetos al mismo, cuyo vencimiento operase a partir del 22 de marzo de 2020 y hasta tanto se reanuden los mismos.

ARTICULO 2º: Suspender los plazos que estuvieren corriendo para cumplir con los requerimientos efectuados, presentar descargos y/o contestar vistas en los procesos de determinación de oficio iniciados, cuyo vencimiento operase a partir del 22 de marzo de 2020 y hasta tanto se reanuden los mismos.

ARTICULO 3º: Suspender el curso de los intereses resarcitorios y de las multas dispuestas por el artículo 55° del Código Fiscal, de aquellos instrumentos sujetos al Impuesto de Sellos cuyo vencimiento hubiera operado con anterioridad al 16 de marzo de 2020, desde esa fecha y hasta tanto se reanuden los mismos.

ARTICULO 4º: Considerar en término hasta el 30 de abril de 2020 el pago del primer, segundo y tercer anticipo del impuesto inmobiliario del periodo fiscal 2020. Considerar que hasta dicha fecha, se encuentra habilitado el pago anticipado con la bonificación del veinte por ciento (20%) de descuento.

ARTÍCULO 5º: Considerar en término la presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente al 3° anticipo del periodo fiscal 2020 y el pago de las mismas, realizadas por los contribuyentes locales (SITI y SIR) del régimen general y por los contribuyentes del régimen de convenio multilateral, siempre que se efectúen hasta el día 30 de abril de 2020, con las excepciones dispuestas en la presente.

ARTÍCULO 6º: No se encuentran alcanzados por las disposiciones del artículo precedente aquellos contribuyentes, que desarrollen y/o declaren algunas de las actividades que se encuentran detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la presente y que responden a los siguientes rubros:

1. Agricultura, ganadería, caza y silvicultura y pesca en la medida que guarden relación con la producción de alimentos y productos medicinales.
2. Industria manufacturera de productos alimenticios, medicinales, de limpieza, higiene personal y otros insumos sanitarios.
3. Construcción, relacionadas a obras necesarias para atender salud y servicios esenciales.

4. Comercialización y distribución mayorista y minorista de productos alimenticios y medicinales.
5. Actividad de telecomunicaciones internet fija, móvil y servicios digitales.
6. Intermediación financiera y servicios de seguros.
7. Suministro de electricidad, gas y agua.
8. Servicio de transporte.
9. Servicios inmobiliarios.
10. Toda otra actividad o servicio declarados como esenciales en la emergencia por el Decreto 297-2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

La Administración Tributaria controlará el estricto cumplimiento de las excepciones aquí establecidas y el cálculo de los intereses resarcitorios en caso de corresponder, habilitando las vías de cobro correspondientes.

ARTÍCULO 7º: Prorróguense hasta el 30 de Abril de 2020, la vigencia de las resoluciones de exención del impuesto sobre los ingresos brutos otorgadas cuyos vencimientos hubiesen operado hasta el dictado de la presente siempre que hayan solicitado su renovación y aquellas cuyo vencimiento opere mientras dure la medida de aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesto por Decreto de Necesidad y Urgencia nacional.

ARTÍCULO 8º: Disponer la exclusión del Ingreso Familiar de Emergencia instituido por el Decreto 310/2020 del Poder Ejecutivo Nacional del régimen de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos adecuado al Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias "SIRCRESB", regulados por Resoluciones Generales 1473, 1474 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 9º: Comuníquese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Secretaría de Ingresos Públicos y Tribunal de Cuentas. Publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Departamentos, Delegaciones, Divisiones, Secciones y Receptorías Fiscales. Cumplido, archívese. -

Mbf-3685



Cr. Martín Esteban Rodríguez
Director Provincial de Rentas

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 de marzo de 2020

RESOLUCION GENERAL N° 1556/2020

VISTO

Las disposiciones del Código Fiscal Ley 5791/13 y modificatorias, la Resolución General N° 1550/2019, Resolución General N° 1555/2020, el Decreto Acuerdo N° 696-S-2020, y;

CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución General N° 1550/2019 se establece el Calendario Impositivo que regirá para el ejercicio fiscal 2020, estipulando los plazos, formas y condiciones en que los contribuyentes deben ingresar los tributos administrados por esta Dirección.

Que, la Resolución General N° 1555/2020 extiende hasta el día 20 de Marzo de 2020 la fecha estipulada para el pago del Impuesto Inmobiliario gozando del beneficio por pago anticipado en el período fiscal 2.020.

Que, mediante el Decreto Acuerdo antes mencionado el gobierno provincial declaró la emergencia sanitaria y epidemiológica por COVID-19 (coronavirus) en todo el territorio de la Provincia de Jujuy, y dispuso con carácter preventivo la suspensión de la atención al público en la administración pública desde el día 16 de marzo de 2020 hasta el domingo 22 de marzo de 2020 a fin de evitar la propagación de la pandemia.

Que, el Código Fiscal Ley 5791/13, establece los plazos dentro de los cuales se debe reponer el Impuesto de Sellos en los instrumentos que están sujetos al mismo, y faculta a la Dirección para efectuar requerimientos y fijar los plazos para el cumplimiento de los mismos.

Que, a fin de garantizar el ejercicio del derecho de defensa de los contribuyentes y/o responsables, resulta indispensable emitir un acto administrativo que contemple la situación actual y que les permita cumplir con sus obligaciones en tiempo y forma, ya sea para abonar el Impuesto de Sellos correspondiente, cumplir con los requerimientos efectuados, asistir a audiencias notificadas debidamente, presentar descargos y/o contestar vistas en los procesos de determinación de oficio iniciados.

Que, en uso de las facultades acordadas por el Artículo 10 del Código Fiscal vigente Ley N° 5791/13 y modificatorias.

Por ello:

**LA SUB DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS
RESUELVE**

ARTICULO 1º: Suspender los plazos que estuvieren corriendo para abonar el Impuesto de Sellos en aquellos instrumentos sujetos al mismo, cuyo vencimiento operase entre el 16 de marzo de 2020 y el 22 de marzo de 2020.

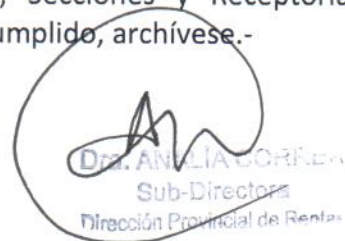
ARTICULO 2º: Suspender los plazos que estuvieren corriendo para cumplir con los requerimientos efectuados, presentar descargos y/o contestar vistas en los procesos de determinación de oficio iniciados, cuyo vencimiento operase entre el 16 de marzo de 2020 y el 22 de marzo de 2020.

ARTICULO 3º: Reprogramar las fechas de audiencias fijadas para los días comprendidos entre el 16 de Marzo de 2020 y el 22 de marzo de 2020, las cuales serán fijadas y notificadas oportunamente a cada contribuyente.

ARTICULO 4º: Considerar en termino hasta el 27 de Marzo de 2020 la fecha hasta la cual podrán abonar de manera anticipada los contribuyentes el Impuesto Inmobiliario por el periodo 2020 con la bonificación del veinte por ciento (20%) de descuento, en consecuencia considerar en término el pago del primer y segundo anticipo del Impuesto Inmobiliario hasta esa fecha.

ARTICULO 5º: Se hacer saber, que a través de nuestra página web www.rentasjujuy.gob.ar se podrán realizar las presentaciones de las declaraciones juradas correspondientes, encontrándose disponibles la plataforma de pagos electrónicos. Asimismo, se informa que se encuentran en funcionamiento los siguientes servicios web: solicitudes de exenciones, planes de pago y moratorias, tasa de justicia, emisión de volante y pago del impuesto inmobiliario con bonificación de pago anticipado, solicitud de certificados de no retención y/o percepción, solicitud de certificados de pago del impuesto inmobiliario, constancias de regularización fiscal, y solicitud de cedula fiscal entre otros.-

ARTICULO 6º: Comuníquese al Ministerio de Hacienda, Secretaria del Ingresos Públicos, Tribunal de Cuentas. Contaduría General. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Departamentos, Delegaciones, Divisiones, Secciones y Receptorías Fiscales, Municipios y Comisiones Municipales de la Provincia. Cumplido, archívese.-



.....
a.z 844

.....
m.b.f 3685

San Salvador de Jujuy, 18 de marzo de 2.020.

RESOLUCION GENERAL Nº: 1.557/2.020.-

VISTO:

Las disposiciones del Código Fiscal Ley 5791/13 y modificatorias, la Resolución General nº 1550, la Resolución General nº 1556, el Decreto Acuerdo N° 696-S-2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución General N° 1550/2019 se establece el Calendario Impositivo que regirá para el ejercicio fiscal 2020, estipulando los plazos, formas y condiciones en que los contribuyentes deben ingresar los tributos administrados por esta Dirección.

Que, mediante Resolución General N° 1556/2020 se dispuso la suspensión de los plazos que estuvieren corriendo para el Impuesto de Sellos y para el cumplimiento de requerimientos, para presentar descargos y vistas por parte de los contribuyentes, hasta el día 22 de Marzo de 2020; y la consideración en término para el pago del Impuesto Inmobiliario hasta el 27 de marzo de 2020, gozando del beneficio por pago anticipado en el período fiscal 2.020.

Que teniendo en cuenta lo dispuesto por el Gobierno Provincial en base al informe nº 7 del Comité Operativo de Emergencias se dispuso la paralización de la administración Pública a partir del 18 de marzo de 2020.

Que, el Código Fiscal Ley 5791/13, establece los plazos dentro de los cuales se debe reponer el Impuesto de Sellos en los instrumentos que están sujetos al mismo, y faculta a la Dirección para efectuar requerimientos y fijar los plazos para el cumplimiento de los mismos, resulta conveniente y oportuno emitir el acto administrativo que contemple la situación actual y que permita a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones y tiempo y forma.

Que, por ello en uso de las facultades previstas por el Artículo 10 del Código Fiscal vigente Ley N° 5.791/2.013 y modificatorias;



EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Suspender los plazos que estuvieren corriendo para abonar el Impuesto de Sellos en aquellos instrumentos sujetos al mismo, cuyo vencimiento operase a partir del 22 de marzo de 2020 y hasta tanto se reanuden los mismos.

ARTICULO 2º: Suspender los plazos que estuvieren corriendo para cumplir con los requerimientos efectuados, presentar descargos y/o contestar vistas en los procesos de determinación de oficio iniciados, cuyo vencimiento operase a partir del 22 de marzo de 2020 y hasta tanto se reanuden los mismos.

ARTICULO 3º: Considerar en termino hasta el 31 de Marzo de 2020 la fecha hasta la cual podrán abonar de manera anticipada los contribuyentes el Impuesto Inmobiliario por el periodo 2020 con la bonificación del veinte por ciento (20%) de descuento, en consecuencia considerar en término el pago del primer y segundo anticipo del Impuesto Inmobiliario hasta esa fecha.

Artículo 4º: Considerar en término la presentación de la declaración jurada y el pago de los contribuyentes locales (SITI y SIR) del régimen general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al 2º anticipo del período fiscal 2.020, siempre que se efectúen hasta el 31 de marzo de 2.020.

Artículo 5º: Comuníquese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Secretaría de Ingresos Públicos y Tribunal de Cuentas. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Departamentos, Delegaciones, Divisiones, Secciones y Receptorías Fiscales. Cumplido, archívese.-



Cr. Martín Esteban Rodríguez
Director Provincial de Rentas

Mbf-3685



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOLUCIONES JUJUY

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.